



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Clase de proceso: DIVISORIO**  
**Radicado: No. 11001310300320200020400**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aporte poder especial en el que se determine claramente el asunto, identificando las partes, obligaciones que pretende, la clase de proceso, de manera que no pueda confundirse con otro, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G.P., tal como se consignó en el acápite de pruebas. Ajuste el mismo, con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, igualmente, se deberá
2. Allegar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la división, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2020, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, y de ser el caso ajuste acápite de cuantía del proceso, toda vez que el aportado (fl 27) data del año 2017.

Para el efecto y en atención a las limitaciones para su expedición consagradas en la Resolución, 2372 del 17 de diciembre de 2019, expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Data, previo requerimiento de la parte interesada por Secretaría líbrese oficio dirigido a dicha institución comunicando autorización de expedición del referido certificado donde refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a órdenes de éste Juzgado y a costas del demandante de manera inmediata, a efectos de determinar la cuantía de proceso conforme prevé el artículo 26 del C.G. del P.

3. AJUSTE de ser necesario el acápite de competencia por el factor cuantía, en consideración al valor del avalúo catastral que refleje el certificado a que se hizo alusión en el numeral que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de artículo 82 lb.

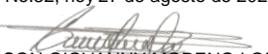
4. APORTAR dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, tal como lo exige el inciso final del artículo 406 del C.G. del P. en concordancia con el 5 del artículo 84 lb., rendido por perito evaluador de bienes inmuebles debidamente inscrito en el RAA, toda vez que si bien es cierto en el acápite de pruebas del libelo de la demanda hace alusión al avalúo que presentó perito y se adjuntaron unos planos, no se evidencia el mismo dentro de los documentos anexos al libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

V.J.G.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.32, hoy 27 de agosto de 2020.

  
**NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ**  
**SECRETARIO**